

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL  
INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD, ENTRE  
CAJA PETROLERA DE SALUD Y CAJA NACIONAL DE SALUD**

Se constituye por el presente documento un CONVENIO MARCO de cooperación interinstitucional, para el intercambio de servicios de salud, que celebran, la **CAJA PETROLERA DE SALUD** y la **CAJA NACIONAL DE SALUD** al tenor de las siguientes clausulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: (PARTES)**

Las partes que suscriben el presente convenio interinstitucional son:

La **CAJA PETROLERA DE SALUD**, con domicilio establecido en AV. 16 Julio Nro. 1616, representada legalmente por la Dra. Margarita Flores Franco - Directora General Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema No. 21219 de 10 de mayo de 2017, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **CPS**

La **CAJA NACIONAL DE SALUD**, con domicilio establecido en Av. Mariscal Santa Cruz Esq. Almirante Grau Nro. 1292, Edificio C.N.S. (Ex CADEJA) de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Dr. Juan Carlos Meneses Copa – Gerente General dela CNS, designado mediante Resolución Suprema No. 21092 de fecha 16 de febrero de 2017, en lo sucesivo se denominará **CNS**.

**CLAUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES)**

**2.1.** Los Entes Gestores: Son entidades descentralizadas que otorgan prestaciones de salud en el seguro social obligatorio de corto plazo, cuentan con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

**2.2.** La CPS, tiene como **MISIÓN**, garantizar a la población asegurada acciones integrales en salud, que consoliden en el tiempo sus postulados de promoción, prevención, atención y rehabilitación, concentrando las potencialidades institucionales e individuales, en procura del éxito de los objetivos y logros de las metas propuestas dentro de la política nacional del “vivir bien”.

**2.3.** La CNS, tiene como **MISION** el de brindar protección integral de salud en los regímenes de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a la población asegurada, bajo los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, optimizando los recursos y ampliando la cobertura.



## **CLAUSULA TERCERA: (MARCO LEGAL)**

### **3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9. Numeral 5** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 18. Parg. I** Todas las personas tienen derecho a la salud.

**Artículo 35. Parg. I** El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**Artículo 45. Parg. I, II y III.**

I. Todas las bolivianas y los bolivianos tiene derecho a acceder a la seguridad social.

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración, corresponde al Estado, con control y participación social

III. El régimen de seguridad social cubre atención de enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad, riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo.

### **3.2. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 14.** En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea a la necesaria asistencia médica dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo.

### **3.3. REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Art. 1.** La Seguridad Social tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar incluida la vivienda de interés social.



**Artículo 43.** Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención. Los beneficiarios solo podrán ser autorizados para su atención en centros ajenos a la Caja en la forma establecida por el artículo 42°.

### **3.4. CAJA PETROLERA DE SALUD**

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CPS**

**Artículo 3.** La CPS, tiene por finalidad la gestión y aplicación de los regímenes de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, instituidos por el Código de Seguridad Social, su decreto supremo reglamentario N° 05315 de 30 de septiembre de 1959, decretos leyes N° 10173 de 28 de marzo de 1972, N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, N° 14643 de 3 de junio de 1977 y disposiciones conexas y complementarias.

#### **REGLAMENTO DE ATENCION AL PACIENTE NO AFILIADO – CPS**

**Artículo 1.** Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la atención a pacientes no afiliados a la CPS, en concordancia con la Resolución de Directorio N° 004/2007, de fecha 14 de mayo de 2007.

#### **DE LOS PACIENTES. Son pacientes afiliados**

**Artículo 5.** Son pacientes interinstitucionales

Los derivados de otras Cajas de otras Cajas de Salud y de otras instituciones bajo convenios de prestaciones medicas con la Caja Petrolera de Salud.

### **3.5. CAJA NACIONAL DE SALUD**

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CNS,** aprobado por Resolución Administrativa No. 241/2012 de 17 de agosto de 2012 del INSES.

#### **Artículo 10. ATRIBUCIONES DE LA CNS**

La CNS tiene las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar un servicio de salud adecuado a los asegurados y beneficiarios.
- b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos para brindar servicios de salud de calidad.



- c) Participar activamente en la elaboración de políticas nacionales y normativas de salud.
- d) Otras atribuciones que le permiten un adecuado y eficiente cumplimiento de su misión institucional.

**DECRETO SUPREMO 28719** de fecha 17 de mayo de 2006, elevado a rango de Ley N° 006 de 01 de mayo de 2010.

El Honorable Directorio de la CNS, tiene la competencia para autorizar la suscripción de convenios y delega

ciones de seguros del régimen a corto plazo de conformidad a disposiciones legales vigentes.

Art. 21. De la misma disposición legal otorga como competencia a la Gerencia General. (...) Solicitar autorización al Directorio para la suscripción de convenios o contratos con Organizaciones Nacionales e Internacionales.

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 052/2015**, de fecha 19 de febrero de 2015, en su parte resolutive, recomienda que mediante la Gerencia General se ordene a las administraciones regionales de la CNS se tomen los recaudos necesarios para que procedan a la compra de medicamentos, insumos médicos, exámenes complementarios y servicios médicos-hospitalarios particulares, debiendo para el efecto crear nuevos fondos para el caso, de no ser suficientes el Fondo Rotatorio y el Fondo Fijo-Caja Chica que permitan atender en forma inmediata la compra de los mismos.

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 047/2018**, de fecha 3 de mayo de 2018, en su parte resolutive, recomienda, consolidar la declaratoria de máxima prioridad y emergencia el proyecto de adquisición de centros Oncológicos Integrales (aceleradores lineales y sus equipos componentes) en las Administraciones Regionales de la CNS, en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, razón por lo cual se conmina a las Autoridades Ejecutivas de la entidad, las mencionadas construcciones de los Centros Oncológicos Integrales, Asimismo, la Gerencia General, junto a las Autoridades de la Administración Regional de la CNS – La Paz, deberán resolver los problemas existentes en la otorgación de prestaciones de salud en favor de los pacientes oncológicos de la institución, de manera tal que se den soluciones inmediatas a los problemas de atención medica de los pacientes que se encuentran en listas de espera por tres meses o más, esperando recibir la atención especializada.



#### **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO)**

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto garantizar una atención con mejor calidad a la población protegida a través del intercambio de servicios de salud entre la CPS y la CNS indistintamente, en cuanto a las prestaciones médicas relacionados a ENFERMEDADES COMUNES, MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES, que se otorga a favor de sus asegurados y beneficiarios, tomando en cuenta la capacidad instalada de los entes gestores. Intercambio que se sujetará al régimen de la Seguridad Social a corto plazo prevista en el Código de Seguridad Social, Decreto Reglamentario y normas conexas.

Intercambio que se ejecutará operativamente a través de la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS por servicios de salud, a ser suscritos entre las administraciones del nivel desconcentrado (conforme estructura organizativa de cada ente gestor) con los que cuentan los entes gestores suscribientes del presente convenio, identificando la necesidad demostrada y la capacidad de oferta instalada, debiendo cumplir para el efecto los requisitos establecidos por cada especialidad.

#### **CLAUSULA QUINTA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES)**

5.1. Por una parte la CPS y por otra la CNS se comprometen a cumplir los siguientes derechos y obligaciones recíprocas:

- a) COBRAR Y PAGAR por las prestaciones médicas otorgadas y recibidas a la población protegida de ambos entes gestores, en el marco de la norma establecida y las COMISIONES DE PRESTACIONES respectivas, además, de considerar lo establecido en los convenios específicos suscritos.
- b) Recibir o prestar servicios médicos para el tratamiento de patologías específicas a la población protegida de ambos entes gestores, en el marco de lo establecido en el presente convenio y los convenios específicos a ser suscritos.
- c) Ambas instituciones se obligan a prestar los servicios de salud establecidos en los convenios específicos con la más alta calidad y calidez posible, presentando para el efecto profesionales idóneos, equipamiento e infraestructura necesaria para la atención solicitada.

#### **CLAUSULA SEXTA: (CONVENIOS ESPECÍFICOS)**



La CPS y la CNS a través de sus administraciones del nivel desconcentrado podrán suscribir convenios específicos para el intercambio de servicios de salud (prestaciones médicas), según la necesidad demostrada del solicitante y la capacidad resolutoria del otorgante.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: (VIGENCIA)**

El presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL MARCO PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD, entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá vigencia de cinco años, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo en función a una evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **CLAUSULA OCTAVA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO)**

El presente Convenio Interinstitucional podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento del objeto, derechos y obligaciones, así como por otras condiciones establecidas en el presente convenio.
- b) Por solicitud expresa de una de las partes.
- c) Evaluación negativa respecto al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

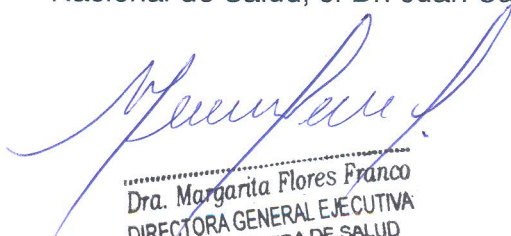
#### **CLAUSULA NOVENA: (MODIFICACIONES)**

La Caja Petrolera de Salud y la Caja Nacional de Salud, dejan establecido que podrán firmar acuerdos complementarios (ADENDAS) previa coordinación y necesidad de las mismas, previo acuerdo de partes.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: (CONFORMIDAD)**

En señal de conformidad con las clausulas descritas en el presente Convenio, las partes suscriben el mismo por parte de la Caja Petrolera de Salud, la Dra. Margarita Flores Franco – Directora General Ejecutiva; y por parte de la Caja Nacional de Salud, el Dr. Juan Carlos Meneses Copa – Gerente General.



  
Dra. Margarita Flores Franco  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
CAJA PETROLERA DE SALUD

La Paz, 18 de junio de 2018  
  
Dr. Juan Carlos Meneses Copa  
GERENTE GENERAL  
CAJA NACIONAL DE SALUD